

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día dos del mes de julio del año dos mil quince, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión Ordinaria bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Ordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte del Presidente del Comité, procediéndose al desahogo del Orden del Día, al tenor de los puntos siguientes:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM):
  - 3.1.- Recurso de Revisión que resolvió el expediente número 00656/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por la C. \_\_\_\_\_, cuyo sentido determinó ORDENAR al Poder Judicial del Estado de México -Sujeto Obligado-, atender la solicitud de información pública con número de folio 00098/PJUDICI/IP/2015, presentada por la recurrente, a efecto de entregar vía SAIMEX, la estadística judicial generada en ejercicio de las funciones atribuidas a ésta institución, relacionada con “1.- Muertes vinculadas al narcotráfico de 1997 al 2015, desglosando la información por edad, sexo, mes, municipio y año de la muerte. Y, 2.- Capos detenidos en el estado de 1997 al 2015, desglosando esta

*información por municipio, mes y año donde fue realizada la detención, así como la institución que realizó dicha detención”.*

## **DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**Por cuanto hace al primer punto** del Orden del Día, el Secretario de éste Comité procedió a verificar el quórum, y se dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

M. en D. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

M. en D. Gerardo René Gómez Estrada.- Director General de Contraloría e integrante del Comité; y

M. en D. Heriberto Benito López Aguilar.- Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar ésta sesión Ordinaria.

En atención a lo anterior, el Presidente del Comité declara instalada legalmente la sesión.

**Con relación al segundo punto** del Orden del Día, el Presidente somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaria del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

**Enseguida se procede al desahogo del tercer punto** del Orden del Día, conforme al orden cronológico en que fueron notificadas las resoluciones:

Acto seguido, la Secretaría da cuenta con la resolución del INFOEM, notificada el 12 de junio de 2015 por parte de dicho instituto.

3.1.- Acuerdo para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00656/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por la C.

## **Antecedentes**

La C. \_\_\_\_\_ presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una petición de información la cual se registró con el número 00098/PJUDICI/IP/2015.

Oportunamente se dio respuesta a dicha petición en contra de la cual, la propia peticionaria promovió el recurso de revisión del que conoció el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Previos los trámites legales correspondientes, a través del SAIMEX se notificó la resolución emitida por el INFOEM, en la que materialmente se obliga al Poder Judicial en los términos siguientes:

“.....

**SEGUNDO.-** Se ORDENA al Poder Judicial del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00098/PJUDICI/IP/2015 y en términos del Considerando TERCERO haga ENTREGA vía SAIMEX de:

- *La estadística judicial que genere en ejercicio de sus atribuciones.*

.....”

### **Considerando**

**Primero.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el INFOEM, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se procede a atender la solicitud de información folio número 00098/PJUDICI/IP/2015, señalando previamente lo siguiente:

I. Los alcances de la resolución que se cumplimenta consisten en que el Poder Judicial del Estado de México, atienda la solicitud de acceso a la información mencionada en el punto primero de éste apartado y entregue vía SAIMEX, la estadística judicial generada por ésta institución en ejercicio de sus atribuciones, por lo que corresponde a la recurrente efectuar el análisis respectivo para su obtención.

II. La resolución en comento declaró consentida por la recurrente, la parte de la respuesta que no fue impugnada toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; además, precisa que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a Revocar, Confirmar o Modificar el acto reclamado debido al consentimiento tácito de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz.

III. Derivado del estudio que el INFOEM hizo a la respuesta emitida por éste Sujeto Obligado, dicho órgano garante arribó a la conclusión de que,

si bien el Poder Judicial del Estado de México no genera la información con el nivel de desagregación requerido por la particular, lo cierto es que las estadísticas judiciales se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/estgen/php/inicio.php> donde, previo el análisis respectivo, la particular puede obtener la información solicitada.

**Segundo.-** Cabe precisar, que la aplicación informática relacionada con la estadística judicial disponible para consulta en la dirección electrónica que se señaló en el numeral III del Considerando anterior, está limitada por las consideraciones siguientes:

I. Es una herramienta de apoyo tecnológico que sólo permite consultar algunos datos que son extraídos de los informes estadísticos que rinden los órganos jurisdiccionales en materia CIVIL, MERCANTIL Y FAMILAR, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos; incluso, número de expediente y el juzgado o la sala competente.

II. Al no contar éste sistema informático con una regulación jurídica específica y ser, como se ha puesto de manifiesto, una herramienta de apoyo tecnológico, cabe mencionar que no han sido integrados al sistema informático los informes estadísticos que rinden los órganos jurisdiccionales en materia PENAL, por lo tanto, no contiene la información de todos los juzgados y salas que integran el Poder Judicial del Estado de México.

III. De las consideraciones vertidas, se advierte que la herramienta informática con la que cuenta éste Sujeto Obligado para dar publicidad a la estadística judicial, no contiene datos estadísticos en materia penal, en consecuencia, tampoco puede ser utilizada como fuente de consulta para arribar a los datos peticionados; sin embargo, de requerir la parte peticionaria la información, debe remitirse a la fuente oficial de consulta que son las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, la parte peticionaria puede hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés, en la forma y términos precisados en la respuesta emitida oportunamente por la Unidad de Información, habida cuenta que al no haber sido objeto de modificación o revocación mediante el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, dicha contestación adquirió firmeza procesal.

**Tercero.-** En ese estado de cosas, no es posible dar cumplimiento en sus términos a la resolución del INFOEM porque el Poder Judicial del Estado de México, no genera ni posee la información solicitada.

Al efecto, es importante enfatizar que en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, corresponde a las autoridades de impartición de justicia conocer y resolver de los delitos relacionados con narcóticos; sin embargo, derivado de la competencia por razón de fuero, se advierte que las autoridades federales conocerán de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcotráfico, en tanto que las autoridades locales conocerán de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo; distinción que se hace porque la información solicitada se circunscribe a datos estadísticos relacionados con la comisión del delito de narcotráfico, por lo que es preciso señalar que éste tipo de asuntos no se tramitan ni se resuelven ante los juzgados penales del Poder Judicial del Estado de México, en consecuencia, la estadística judicial que genera y posee ésta institución pública no contiene la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se considera que para dar debida atención a la solicitud de información folio número 00098/PJUDICI/IP/2015, éste Sujeto Obligado sólo tiene el deber de entregar la información pública que genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, el Comité de Información estima que la efectividad del derecho de acceso a la información que asiste a la parte recurrente quedó plenamente garantizado.

Por los motivos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente, es que se considera atender la solicitud de información en comento con las precisiones referidas.

**Cuarto.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, se instruye al Titular de la Unidad de Información para que comunique a través del SAIMEX, el presente proveído a la parte solicitante, en los términos descritos en el cuerpo de la presente.

Ante tales circunstancias, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

ACUERDO: SEGUNDO	Se considera la debida atención a la solicitud de información folio número 00098/PJUDICI/IP/2015 conforme a las precisiones referidas en el Considerando Tercero.  Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comunique a través del SAIMEX el presente proveído a la parte solicitante, en los términos descritos para su cumplimiento.
---------------------	---

	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
--	----------------------------

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas del día de la fecha.

**M. en D. Joel Alfonso Sierra Palacios**

Consejero de la Judicatura  
Presidente del Comité

**M. en D. Gerardo René Gómez Estrada**

Director General de Contraloría  
Integrante del Comité

**M. en D. Heriberto Benito López Aguilar**

Titular de la Unidad de Información  
Secretario del Comité